

**INFORME TÉCNICO N°001-2018-CP-UADM-ZAC/MC**
**Fecha: 18 de julio de 2018**

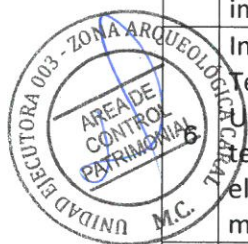
ACTO O PROCEDIMIENTO		MARCAR CON X
ALTA		
ACTOS DE ADQUISICIÓN	Aceptación de donación	
	Saneamiento de bienes sobrantes	
	Saneamiento de vehículos	
	Reposición	
	Permuta	
	Fabricación	
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN	Reproducción de semovientes	
	Afectación en uso	
	Cesión en uso	
Arrendamiento		
BAJA		
CAUSALES DE BAJA	Estado de excedencia	
	Obsolescencia técnica	
	Mantenimiento o reparación onerosa	X
	Reposición	
	Reembolso	
	Pérdida	
	Hurto	
	Robo	
	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE	X
	Estado de chatarra	
	Siniestro; y	
Destrucción accidental		
ACTO DE DISPOSICIÓN	Donación	
	Donación RAEE	
	Compraventa por subasta pública	
	Compraventa por subasta pública de chatarra	
	Compraventa por subasta restringida	
	Compraventa por subasta restringida de chatarra	
	Permuta	
	Destrucción	
	Transferencia por dación en pago	
	Transferencia en retribución de servicios	
	OTROS	Opinión favorable de baja otorgada por la SBN
Opinión favorable de alta otorgada por la OAJ de la entidad		
Exclusión de registros autorizado por la SBN		
Recodificación autorizada por la SBN		


**I. DATOS GENERALES**

Nombre de la entidad:	ZONA ARQUEOLOGICA CARAL, ADSCRITA AL MINISTERIO DE CULTURA
-----------------------	--

Dirección:	AV. LAS LOMAS DE LA MOLINA VIEJA N°327 URB. LAS LOMAS DE LA MOLINA
Ubicación:	DISTRITO LA MOLINA
Teléfono:	205-2500

II. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Especifique)		MARCAR CON X
1	Según el Informe Final de la Comisión de la Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles del año 2017 de la Zona Arqueológica Caral, hacen referencia a bienes muebles que se encuentran en mal estado. En tal sentido al ser evaluados resulta pertinente darle el tratamiento adecuado según la normatividad vigente, teniendo en cuenta la causal que corresponda.	X
2	Informe N°225-MC//Z.A.C./2018, la sede Caral menciona que con el apoyo del personal del Área de Cadista remiten bienes muebles que se encuentran en estado malogrados y obsoletos solicitando realizar el procedimiento de baja.	X
3	Informe N°225/2018 - SEDE ASPERO-ZAC-UE.003/MC, la sede Aspero informa que con el apoyo del personal del Área de Cadista remiten bienes muebles que se encuentran en estado malogrados y solicitan realizar el procedimiento de baja respectiva.	X
4	Informe 048/2018 - SEDE VICHAMA-ZAC-UE.003/MC, la sede Vichama menciona que con el apoyo del personal del Área de Cadista remiten bienes muebles que se encuentran en estado malogrados y obsoletos solicitando la baja correspondiente.	X
5	Informe N°03-2018-UTIC-UE 003-ZAC/MC, el encargado del Área de Tecnología de la Información informa que después de haber revisado la impresora láser de código patrimonial 740841000030 presenta constantes fallas de funcionamiento y mostrando manchas en la impresión. Además al solicitar informe técnico de una empresa se tuvo como respuesta que su reparación era muy onerosa, por esa razón recomienda su baja respectiva. Por otro lado cita que la impresora de código patrimonial 740803200003 recomienda su baja debido a que el equipo es antiguo y los suministros no pueden comprar en el Perú y solo se fabrica en el extranjero y al importarlos resulta demasiado oneroso, recomendando su baja.	X
	Informe N°07-2018-UTIC-UE 003-ZAC/MC, el encargado del Área de Tecnología de la Información informa que habiendo revisado el equipo de UPS 462200500014, CPU con código patrimonial 740899500042 y el teclado 740895000077 respectivamente, se encontró múltiples fallas eléctricas severas, razón por la cual se procede a dar de baja de los mismos.	X
7	Informe N°13-2018-UTIC-ZAC, el encargado del Área de Tecnología de la Información indica que ha procedido revisar los bienes muebles de las sedes de Caral, Aspero, Vichama y Lima en el depósito del Área de Control Patrimonial ubicado en el local Santa Catalina, Av. Nicolás de Piérola N°1577 – Cercado de Lima, y al término que su evaluación y revisión recomienda proceder a dar de baja de bienes muebles según el listado que menciona en el presente informe, debido a que se encuentran en estado malogrado y no poder ser repararlos ya sea por obsoleto o reparación onerosa.	X



### III BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 003-2003-ED, crea el Proyecto Arqueológico Caral – Supe.
- Ley N° 28690, Ley que eleva Arango de Ley al Decreto Supremo N° 003-2003-ED.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales.
- Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias.
- Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por la Instituciones Públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°013-2004-EF.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y modificatorias.
- Decreto Supremo N°001-2002-MINAM, que aprueba el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- Decreto Supremo N°057-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- Resolución N°027-2013-SBN que aprueba la Directiva N°003-2013/SBN “Procedimiento para la Gestión adecuada de los bienes muebles estatales calificados como residuos de aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”.
- Resolución N° 046-2015/SBN que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” y los anexos del 01 al 16, que forman parte integrante de la misma.

### IV ANTECEDENTES

- Según el Informe Final de la Comisión de la Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles del año 2017 de la Zona Arqueológica Caral, de fecha de marzo de 2018, hacen referencia a bienes muebles que se encuentran en mal estado en las diferentes sedes institucionales. En tal sentido resulta pertinente darle el tratamiento adecuado según la normatividad vigente, teniendo en cuenta la causal que corresponda.
- Los bienes muebles en estado malo provienen de las sedes de Lima, Caral Aspero y Vichama, y no son útiles para el Sistema Educativo. Para el caso de bienes de cómputo y telecomunicaciones se cuenta con informes del Área de Tecnologías de la Información solicitando la baja respectiva de bienes muebles según relación y características por encontrarse malogrados.
- Con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuya Tercera Disposición Complementaria Final se estableció que “Las entidades que no cuentan con la unidad orgánica responsable de las acciones sobre los bienes estatales a que se refiere al Artículo 11° del Reglamento, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados desde su vigencia deberán designar a dicha unidad, en caso contrario sus funciones corresponden a la Oficina Administración o la que haga sus veces”.
- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Resolución N° 027-2013/SBN aprobó la Directiva N° 003-2013/SBN que regula el procedimiento de baja de los muebles estatales que se encuentren en calidad de RAEE y el procedimiento a donación a favor de los Operadores de RAEE o de los Sistemas de Manejo de RAEE”,



con el propósito que sean procesados en el marco del Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado el Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y a su vez proteger la salud de la población.

## V DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

- La Descripción, características y detalles de los bienes muebles propuestos para su baja según la causal que corresponda, se encuentra en los Anexos que forma parte de la misma.

## VI ANALISIS Y EVALUACIÓN

- La Unidad de Administración, a través del Área de Control Patrimonial, al haber evaluado la documentación respectiva y realizar la verificación física de bienes muebles propuestos para baja por la causal “Mantenimiento o Reparación Onerosa”; y “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE” en condición de malos, los mismos que se encuentran ubicados en el Local de Santa Catalina, Av. Nicolás de Piérola N°1577 Cercado de Lima, el cual no son considerados útiles para el Sistema Educativo, por lo que no es de aplicación de la Ley N° 27995 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-EF, debido al estado de deterioro y daño.
- Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el inciso j) del Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, una de las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades es de aprobar el Alta y la Baja de sus bienes muebles; y el inciso g) del Artículo 2° del citado reglamento define la BAJA como el procedimiento que consiste en la extracción patrimonial y contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad.
- El Artículo 10° del Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2002-MINAM, señala que los generadores de RAEE del Sector Público están obligados a realizar los trámites necesarios para la baja administrativa de los RAEE, previo a su entrega a los sistemas de manejo establecidos, o a una EPS-RS o a una EC-RC autorizada.

El numeral 6.2.1 de la Directiva N°001-2015/SBN aprobada mediante la Resolución N°046-2015/SBN, menciona que la baja de bienes muebles es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad de Sistema Nacional de Contabilidad.

- La Directiva N° 003-2013/SBN que aprueba los Procedimientos para la Gestión Adecuada de los Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE tiene como finalidad, gestionar adecuadamente estos bienes a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente, y a su vez proteger la salud de la población regulando el procedimiento para la baja y donación de los mismos a favor de Operadores de RAEE o de los Sistemas de Manejo de RAEE, con el propósito de que sean procesados en el marco del Reglamento Nacional para la



Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM; correspondiendo a la Oficina General de Administración verificar el cumplimiento de la Directiva.

- La citada directiva en su numeral 6.1 establece el procedimiento de baja de los bienes muebles calificados como RAEE, señalando que consiste en la extracción física y contable de los bienes muebles calificados como RAEE del patrimonio de la Entidad; la cual debe ser autorizada por resolución administrativa indicando como causal de baja: RAEE; y según el Anexo que forma parte del presente Informe Técnico contiene el detalle y características de doscientos veinte y uno (221) bienes muebles propuestos para baja, con el valor libro total de S/. 308,810.20 (Trescientos ocho mil ochocientos diez y 20/100 soles, y con el valor neto al mes de junio de 2018 el importe de S/. 36,437.02 (Treinta y seis mil cuatrocientos treinta y siete con 02/100 soles).
- Asimismo, en el numeral 6.1.3. de la Directiva N° 003-2013/SBN establece que la unidad orgánica responsable de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales que tienen calidad de RAEE, y en el caso que la naturaleza del bien lo requiera, se podrá solicitar el apoyo de las áreas técnicas de la Entidad o contratar los servicios de un especialista. En el presente caso, los bienes que se proponen para baja por la causal de RAEE se encuentran comprendidos en el Decreto Supremo N°001-2002-MINAM “Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos” en la relación señalada en el Anexo 2 Categorías de AEE, como **1.** Grandes Electrodomésticos y **3.** Equipos de Informática y telecomunicaciones.
- De la evaluación realizada a los documentos que forman parte del presente informe y en aplicación de la Directiva N° 003-2013/SBN “Procedimiento para la Gestión adecuada de los bienes muebles estatales calificados como residuos de aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, de la Ley N° 27314 “Ley General de Residuos Sólidos” modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y su Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2002-MINAM; así como aquellos bienes muebles malos por la causal Mantenimiento o Reparación Onerosa, se propone realizar la baja respectiva.
- En aplicación a la Directiva N° 001-2015/SBN, existen bienes muebles malogrados considerados en la causal Mantenimiento o Reparación Onerosa, debiendo realizarse la baja contable y patrimonial en los registros de la Zona Arqueológica Caral de ciento tres (103) bienes muebles con un valor libro total de S/. 52,430.13 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y 13/100 soles y valor neto al mes de junio de 2018 por el importe de S/. 32,232.26 (Treinta y dos mil doscientos treinta y dos con 26/100 soles), cuya descripción se encuentra señalada en el Anexo adjunto que forma parte del presente informe técnico; y, de acuerdo con la normativa vigente, proceder con la donación de bienes muebles, dentro de los plazos establecidos.
- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 29151, la Unidad de Administración o las que haga sus veces, de encontrar conforme el presente Informe Técnico, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva.



En ese sentido, su despacho de considerarlo conveniente, emita Resolución Administrativa que aprueba la baja de los bienes muebles detallados en los anexos que forma parte del presente, por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, los mismos que por el estado en que se encuentran no son útiles para al Sistema Educativo.

## VII OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

- Los bienes materia del presente informe se encuentran ubicados físicamente en el local de Santa Catalina sito en la Av. Nicolás de Piérola N°1577, Cercado de Lima.
- No es de aplicación la Ley N° 27995 que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las entidades estatales, a favor de centros educativos de regiones de extrema pobreza y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-EF, toda vez que los bienes muebles materia del presente informe, son considerados como no útiles al sistema educativo, al encontrarse malogrados e inservibles y su reparación resulta onerosa.
- La baja de los bienes muebles seleccionados por la causal de mantenimiento o reparación onerosa en tratar de sustentar a través de terceros, resultaría antieconómica (gastos de personal, transporte, evaluación de bienes, ente otros), para ello se tendría que contar con personal que se encuentre abocado en un tiempo considerable para tratar de realizar una evaluación de los bienes desde el punto de vista técnico-económico, por tal motivo, el estado de los bienes muebles malogrados y el mal estado de conservación en que se encuentran; así como también la evaluación y el criterio técnico, que se entiende son requisitos más que suficientes para justificar la causal de baja tipificada.

## VIII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad de Administración, en coordinación con el Área de Control Patrimonial, es responsable de llevar a cabo las acciones correspondientes para la baja de bienes muebles de la Zona Arqueológica de Caral, de acuerdo con las causales respectivas.
- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en cumplimiento de las funciones que le son propias, la Unidad de Control Interno participará como veedor en los procedimientos o actos que realice la entidad sobre su patrimonio mobiliario de conformidad con la normatividad vigente. En ese sentido se recomienda poner en conocimiento al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, en la etapa que corresponde según lo establecido en la Directiva N°003-2013/SBN aprobado mediante la Resolución N°027-2013/SBN.
- Los bienes muebles materia del presente informe constituyen Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE que se encuentran malogrados, que en algunos casos han alcanzado el fin de su vida útil y según la Directiva N°005-2016EF/51.01 aquellos



bienes que tengan valor en libros de S/. 1 sol debe interpretarse que el activo se encuentra en estado inutilizable o inservible debiendo procederse su baja contable.

- En el numeral 6.1.1 de la Directiva N° 003-2013/SBN “Procedimiento para la Gestión adecuada de los bienes muebles estatales calificados como residuos de aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE” y al no existir impedimento legal o técnico que formular al respecto, se recomienda realizar la baja contable y patrimonial en los registros de la Zona Arqueológica Caral por la causal de RAEE de bienes muebles de doscientos veinte y uno (221) bienes muebles propuestos para baja, con el valor libro total de S/. 308,810.20 (Trescientos ocho mil ochocientos diez y 20/100 soles, y con el valor neto al mes de junio de 2018 el importe de S/. 36,437.02 (Treinta y seis mil cuatrocientos treinta y siete con 02/100 soles), cuya descripción se encuentra señalada en el Anexo adjunto que forma parte del presente informe técnico; y, posteriormente dar inicio con el procedimiento de donación a favor de las EPS-RS RAEE y EC-RS RAEE, según la normatividad vigente, dentro de los plazos establecidos.
- Por otro lado, en aplicación a la Directiva N° 001-2015/SBN, existen bienes propuestos considerados mediante la causal Mantenimiento o Reparación Onerosa, razón por la cual se recomienda realizar la baja contable y patrimonial en los registros de la Zona Arqueológica Caral de ciento tres (103) bienes muebles con un valor libro total de S/. 52,430.13 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y 13/100 soles y valor neto al mes de junio de 2018 por el importe de S/. 32,232.26 (Treinta y dos mil doscientos treinta y dos con 26/100 soles), cuya descripción se encuentra señalada en el Anexo adjunto que forma parte del presente informe técnico; y, consiguientemente iniciar el procedimiento de donación de acuerdo con la normas legales materia del asunto, dentro de los plazos establecidos.

Por lo expuesto, y siempre que su despacho considere conveniente la recomendación realizada en el presente informe. Se adjunta el proyecto de Resolución Administrativa y que de encontrarla conforme, proceda con la aprobación respectiva.

Sin otro particular,



.....  
Luis Torres Albornoz  
Área de Control Patrimonial